



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXV

Miércoles, 24 de noviembre de 1971.—Número 141

Página 1.213

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 64

Con fecha 11 del corriente, el ilustrísimo señor director general de Administración Local me dice lo que sigue:

“De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, esta Dirección general ha resuelto otorgar su visado a la asignación del grado retributivo 12 al profesor de la Banda Municipal de Música de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santander, don Vicente Diegues Palazuelos, que ha adquirido la condición de titulado del instrumento que practica, por mediación de Conservatorio oficial.

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3.083/1970, de 13 de octubre, en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3.215/1969, de 19 de diciembre”.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por la Corporación municipal interesada.

Santander, 16 de noviembre de 1971.—El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. 2.172

CIRCULAR NUMERO 65

Con fecha 11 de noviembre del corriente año, el ilustrísimo señor director general de Administración Local me dice lo que sigue:

“De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, esta Dirección general ha resuelto otorgar

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

- Circulares números 64, 65 y 66. Sobre el visado a la asignación del grado retributivo 12 a los profesores de la Banda Municipal de Música de Santander que se mencionan ..... 1.213
- Circular número 67. Sobre el visado a la amortización de la plaza de conductor en el Ayuntamiento de Camargo.. 1.214

##### Excelentísima Diputación de Santander

- Anunciando devoluciones de fianzas ..... 1.214

#### ANUNCIOS OFICIALES

- Jefatura de Costas y Puertos del Norte ..... 1.214
- Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ..... 1.214
- Instituto Nacional de la Vivienda ..... 1.215
- Jefatura Agronómica ..... 1.216

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

- Recaudación de Tributos del Estado de la zona de Santolña ..... 1.216

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

- Ayuntamiento de Soba ..... 1.216
- Ayuntamiento de Corvera de Toranzo ..... 1.217

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

- Providencias judiciales ..... 1.217

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

- Ayuntamiento de Santander y Junta vecinal de Santullán . 1.220

su visado a la asignación del grado retributivo 12 al profesor de la Banda Municipal de Música de la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Santander, don José Esteve Moreno, que ha adquirido la condición de titulado del instrumento que practica,

por mediación de Conservatorio oficial.

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3.083/1970, de 15 de octubre, en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3.215/1969, de 19 de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por parte de la Corporación municipal interesada.

Santander a 16 de noviembre de 1971.—El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. 2.174

CIRCULAR NUMERO 66

Con fecha 11 del corriente, el ilustrísimo señor director general de Administración Local me dice lo que sigue:

“De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar su visado a la asignación del grado retributivo 12 al profesor de la Banda Municipal de Música de la plantilla, del Excmo. Ayuntamiento de Santander, don Indalecio Blanco Ruiz, que ha adquirido la condición de titulado del instrumento que practica, por mediación de Conservatorio oficial.

El incremento de sueldos consolidados y pagas extraordinarias que resulte de la presente modificación de plantilla operará a los efectos de aumentar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3083/1970, de 15 de octubre, en relación con el párrafo 2 del artículo 10 del Decreto 3815/1969, de 19 de diciembre.”

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por la Corporación Municipal interesada.

Santander, 16 de noviembre de 1971.—El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. 2.175

## CIRCULAR NUMERO 67

Con fecha 11 de noviembre de corriente año, el ilustrísimo señor director general de Administración Local me dice lo que sigue:

“De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de funcionarios de Administración Local, esta Dirección general ha resuelto otorgar su visado a la amortización de la plaza de conductor de vehículos automóviles en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Camargo (Santander).

La disminución de gasto que resulte de la presente modificación de plantilla no operará a los efectos de rebajar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo 7.º del Decreto 3.083/1970, de 15 de octubre, en relación con el artículo 10,2 del Decreto 3.215/1969, de 19 de diciembre, la cual se mantendrá provisionalmente en la misma cuantía fijada al 31 de diciembre de 1969.”

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento por parte de la Corporación municipal interesada.

Santander a 16 de noviembre de 1971.—El Gobernador civil, Claudio Colomer Marqués. 2.173

**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER****Servicio Forestal**

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a los trabajos de conservación y ornato en la Escuela Náutica, Residencias Masculina y Femenina, Pico Llen y Fuente De, por el contratista don Antonio López Alonso, con domicilio en Santander, calle del Carmen, número 30, 5.º B, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 15 de noviembre de 1971.—El presidente, Rafael González Echegaray.

**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER****Servicio Forestal**

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza definitiva correspondiente a los trabajos de jardinería y repoblación de zona circundante a los edificios del Museo de Altamira, por el contratista don Antonio López Alonso, con domicilio en Santander, calle del Carmen, número 30, 5.º B, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Contratación, para que en el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 15 de noviembre de 1971.—El presidente, Rafael González Echegaray.

**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER****Devolución de fianza**

Solicitada la devolución de la fianza por la empresa “Montañesa de Obras, S. L.” (Monobra), vecina de Santander, calle de Juan de Herrera, 22, contratista de las obras comprendidas en el “abastecimiento de agua a las poblaciones del valle de Cayón” (Santander), se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en plazo de quince días.

Santander, 18 de noviembre de 1971.—El presidente, Rafael González Echegaray.

**EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER****Devolución de fianza**

Solicitada la devolución de la fianza por don Bernardo Sánchez Saro, vecino de La Penilla de Cayón, contratista de las obras comprendidas en el “proyecto de abastecimiento de agua a La Cárcoba, Pumares e Irías, del Ayuntamiento de Miera” (Santander), se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Santander, 18 de noviembre de 1971.—El presidente, Rafael González Echegaray.

**ANUNCIOS OFICIALES****JEFATURA DE COSTAS Y PUERTOS DEL NORTE****Deslinde**

Terminado por la Comisión Mixta nombrada al efecto el expediente de deslinde de un tramo de costa de la ensenada denominada “El Camello”, en término municipal de Santander, solicitado por el Ayuntamiento de Santander, se hace público que en las oficinas de esta Jefatura de Costas y Puertos del Norte, Castelar, 47, entresuelo, Santander, se hallan de manifiesto durante el plazo de treinta días hábiles, a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia de Santander, las actas y plano del deslinde expresado, con todo lo actuado en el mismo, a los efectos de reclamaciones escritas que en esta Jefatura pudieran presentarse.

Santander, 15 de noviembre de 1971.—El jefe de costas y puertos del norte, Francisco J. Arbeloa.

2.171

**SERVICIO NACIONAL DE CONCENTRACION PARCELARIA Y ORDENACION RURAL****AVISO**

**Anunciando los trabajos de investigación de la propiedad de la zona de Abanillas-Luey (Santander)**

Acordada por Decreto de 15 de julio de 1971 la concentración parcelaria de la zona de Abanillas-Luey, se anuncia que los trabajos de investigación de propietarios a efectos de concentración darán comienzo el día 2 de noviembre de 1971 y se prolongarán durante el período de treinta días hábiles.

Se requiere a los propietarios, arrendatarios, aparceros y, en general, a los cultivadores y titulares de cualquier derecho para que, dentro del indicado plazo, presenten a los funcionarios del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario los títulos escritos en que funden su derecho y declaren, en todo caso, los gravámenes o situaciones jurídicas que afecten a sus fincas o derechos.

Se advierte que las fincas cuyos propietarios no aparecieran en este período serán consideradas como de desconocidos y se les dará el destino señalado por la Ley de 8 de noviembre de 1962. Igualmente, se advierte que la falsedad de estas declaraciones

dará lugar, con independencia de las sanciones penales, a la responsabilidad por daños y perjuicios que se deriven de dicha falsedad u omisión.

Los trabajos de concentración afectan a la totalidad de las parcelas de la parte del término municipal de Val de San Vicente, perteneciente a las entidades locales menores de Abanillas y Luey. Por lo tanto, los propietarios de las mismas deberán, en su propio interés, además de hacer la declaración de sus parcelas, seguir el desarrollo de los trabajos de concentración, para hacer valer sus derechos en el momento oportuno.

Se requiere a cuantos actualmente utilizan aguas públicas que indiquen la finca o fincas que riegan con las mismas, así como si está inscrito el aprovechamiento en el Registro de la Comisaría de Aguas a su favor o al de otra persona o, en otro caso, fecha desde la que vienen utilizando las aguas públicas, por sí o por sus causantes, acompañando, en todo caso, las pruebas que acrediten estas situaciones.

Santander, 27 de octubre de 1971.  
El ingeniero jefe de la Delegación,  
Francisco García Díez. 2.189

## INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

### Propuesta de Resolución

Visto el expediente sancionador número 179 del año 1971 seguido por esta Fiscalía Superior de la Vivienda contra don Alberto Herrero Gutiérrez, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial, e incoado por orden de proceder del ilustrísimo señor Director general, y

1.º Resultando: Hechos probados: Que como propietario del piso tercero centro, bloque número 5, del Pasadizo de Alejandro García, de Santander, construido al amparo de la legislación de Viviendas de Renta Limitada Subvencionadas, expediente S-VS-309/63, promovido por don Agustín Elizalde Ruiz y otra, calificado definitivamente el 15 de enero de 1965, ha procedido a alterar el proyecto de construcción debidamente aprobado edificando sin autorización en terreno propiedad de la comunidad de propietarios una tejavana;

2.º Resultando: Que por don Ventura Caballero Herrero, propietario del piso 1.º centro de la casa número 5 del Pasadizo de Alejandro García, de Santander, se denunció

con fecha 11 de marzo de 1969 ante el ilustrísimo señor delegado provincial del Ministerio de la Vivienda, en dicha capital, los hechos que han quedado enumerados en el Resultado anterior;

3.º Resultando: Que, a la vista de la denuncia formulada, fue girada visita de inspección al inmueble por los Servicios Técnicos, informándose que lo construido no está de acuerdo con el proyecto por haberse comprobado la existencia de la tejavana tal como reflejan las fotos que se acompañan a la indicada denuncia, suponiendo su construcción una alteración del proyecto. Se ha de derribar dicha tejavana, dejando los terrenos conforme con los documentos del proyecto, dando un plazo de quince días para su derribo;

4.º Resultando: Que el anterior informe fue ampliado por otro de fecha 13 de noviembre de 1970, en el que se hace constar que según documentos del proyecto los terrenos que figuran adscritos al edificio de 15 viviendas son amparados por el mismo expediente y por ello destinados a uso y disfrute de los propietarios de las viviendas. En el transcurso de la obra el promotor solicitó la protección para una planta de locales en semisótano, que fue denegada por no cumplir con las ordenanzas vigentes, por lo que no figura en la cédula superficie comercial alguna;

5.º Resultando: Que por la Sección Técnica de la Fiscalía Superior de la Vivienda se informó, con fecha 24 de marzo de 1971, que los hechos denunciados constituyen alteración del proyecto aprobado y que es procedente ordenar la demolición de la construcción denunciada en el plazo y forma que indica el informe técnico de los Servicios Provinciales;

6.º Resultando: A) Que por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, a la vista de las diligencias previas practicadas, se acordó la incoación del presente expediente sancionador, designándose juez instructor del mismo, con facultades para nombrar secretario de las actuaciones, de cuyo acuerdo y nombramientos se dio traslado a los interesados;

B) Que formulado el oportuno pliego de cargos, se adujo por el interesado, en su descargo, que la tejavana de referencia no es de nueva planta, sino de consolidación de otra, quedando fuera del terreno afecto al expediente de viviendas, tratándose en realidad de terreno destinado a

calle municipal y que no ha infringido ninguna de las disposiciones legales vigentes en materia de viviendas de Protección Oficial;

7.º Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han observado las normas procedimentales de aplicación contenidas en el vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, Sección 3.ª, Capítulo VII, artículos 157 a 170, y supletoriamente las de la Ley de Procedimiento Administrativo, artículos 133 a 137.

1.º Considerando: Que los hechos declarados, probados en el 1.º Resultando, son constitutivos de la falta de carácter grave, prevista en el artículo 153 B) 11 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, que tipifica como tal la ejecución de obras sin previa autorización del Instituto Nacional de la Vivienda, que modifiquen el proyecto aprobado, aunque se ajusten a las Ordenanzas Técnicas y Normas constructivas que sean aplicables;

2. Considerando: Que el expediente es responsable ante la Administración por falta grave de que se trata, sin que pueda tenerse en cuenta lo manifestado en su escrito de descargos, que no desvirtúa en absoluto el contenido de los informes técnicos que obran en las actuaciones;

3.º Considerando: A) Que a la falta grave definida en el artículo 153 B) 11 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968 corresponde, conforme a su artículo 155-2.ª, imposición de sanción pecuniaria de hasta 50.000 pesetas.

B) Que, asimismo, la comisión de la falta grave de que se trata lleva aparejada la obligación de realizar las obras de adecuación precisas, que han quedado consignadas en el tercer Resultando, y que dentro del plazo que en el mismo se señala en orden a su realización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155, 167 y 168 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968 y las Ordenes Ministeriales de 22 de octubre de 1963 y 10 de febrero de 1969;

4.º Considerando: Que es competente para resolver este expediente el ilustrísimo señor Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento de Viviendas de

Protección Oficial de 24 de julio de 1968;

Vistos los preceptos legales citados, los artículos 157 y siguientes y concordantes del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de general aplicación, el instructor que suscribe tiene el honor de elevar a V. I. la siguiente

**Propuesta:**

1.º Imponer a don Alberto Herrero Gutiérrez, como autor de la falta grave prevista y sancionada, respectivamente, en los artículos 153 B) 11 y 155-2.ª, del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968, una multa de cinco mil pesetas (5.000).

2.º Obligar al expedientado a que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155, 167 y 168 del vigente Reglamento de Viviendas de Protección Oficial de 24 de julio de 1968 y las Ordenes Ministeriales de 22 de octubre de 1963 y 10 de febrero de 1969, ejecute las obras especificadas en el 3.º Resultando y dentro del plazo que en el mismo se determina.

No obstante, V. I., con superior criterio, resolverá lo procedente.

Madrid, 3 de noviembre de 1971.—El instructor, César García Perroto. Es copia.—El secretario (ilegible).

Lo que, a los efectos prevenidos en el artículo 80, párrafo 3.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, se publica para conocimiento del interesado; con la advertencia de que en el plazo de ocho días hábiles, a

partir del siguiente a su publicación, podrá presentar escrito de alegaciones.—El secretario de las actuaciones (ilegible). 2.190

**JEFATURA AGRONOMICA DE SANTANDER**

*Servicio de Defensa contra Fraudes*

Con objeto de que por los interesados (Sindicatos, cooperativas, sociedades o particulares) dedicados a la elaboración o comercio de vinos al por mayor o detall, me den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Estatuto del Vino, se les recuerda la obligación que tienen de presentar en sus respectivos Ayuntamientos, por cada bodega o establecimiento que posean, una declaración por triplicado, según modelo oficial que se facilitará por los Ayuntamientos, de los siguientes productos: vinos corrientes (blancos, claretes o tintos), vinos generosos (secos o dulces), vinos espumosos, gasificados, medicinales, vermouths, aperitivos, mistelas, mostos, concentrados, vinagres y piquetas.

Estas declaraciones serán presentadas con referencia a las existencias que posean el 20 de noviembre y durante sus últimos diez días, incurriendo en sanción por omisión, demora o falsedad de datos, a cuyo fin será vigilado su cumplimiento por el personal de estas oficinas.

Las normas y modelos a que han de ajustarse se encuentran publicadas en los "Boletines Oficiales" de la provincia de fecha 17 de diciembre de 1941 y 20 de noviembre de 1944.

Santander, 13 de noviembre de 1971. El ingeniero jefe (ilegible). 2.162

**ADMON. ECONOMICA RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA DE SANTOÑA**

**Edicto**

Don Tomás Lloredo Cantolla, recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Santoña,

Hago saber: Que resultando desconocido el paradero de los deudores que a continuación se expresan, y por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios oficiales de la Alcaldía de esta capitalidad de Zona, comparezcan por sí o por representante ante esta Recaudación, a fin de darse por notificados, o señalen domicilio; advirtiéndoles de que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el número 7 del artículo 99 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 al 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al propio tiempo, se les requiere al pago de los débitos apremiados, con el recargo correspondiente del 20 por 100, a tenor de los artículos 95 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Deudores	Conceptos	Débitos por Principal
Rafael Aguilar Aguilar .....	Transmisiones .....	195,00 pesetas.
Manuel Gómez García .....	L. Fiscal, Rentas, Capital, Tráfico de Empresas y Sociedades .....	116.266,00 "
María Pérez Arteché .....		
Luis Revuelta Fuertes .....		
Josefa Echevarría Ranero .....		

Santoña, 17 de noviembre de 1971.—El recaudador de Tributos, Tomás Lloredo Cantolla.

**ANUNCIOS DE SUBASTA AYUNTAMIENTO DE SOBA**

**Anuncio de subastas**

El día 26 de noviembre del corriente año tendrán lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de las Juntas Ve-

cinales respectivas, las subastas de productos forestales siguientes:

A las diez horas y veinte minutos: 850 hayas, del monte La Formosa y otro, sitio de Las Anuescas, de la pertenencia del pueblo de Valdició, aforadas en 1.176 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 484.512 pesetas.

A las diez horas y cuarenta minutos: 200 robles, del monte Los Cerros, sitio de Los Cerros, de la pertenencia del pueblo de Bustancillés, aforados en 237 metros cúbicos de madera, bajo el tipo de licitación de 144.570 pesetas.

A las once horas: 100 hayas, del monte Peña Lara y Rascón, sitio de

Bajo Peña Horada, de la pertenencia del pueblo de Fresneda, aforadas en 208 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 134.468 pesetas.

A las once horas y veinte minutos: 200 hayas, del monte Hazas, sitio de Cuadralijo, perteneciente al pueblo de Hazas, aforadas en 283 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 144.047 pesetas.

A las once horas y cuarenta minutos: 90 hayas, del monte Cuesta Valnera, sitio de Llandía, de la pertenencia del pueblo de Herada, aforadas en 136 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 87.856 pesetas.

A las doce horas: 200 hayas, del monte Lusa, sitio de Carrascal, de la pertenencia del pueblo de Cañedo, aforadas en 250 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 175.000 pesetas.

A las doce horas y veinte minutos: 80 robles, del monte Llandía y Ocerada, sitio Pando, de la pertenencia del pueblo de Pilas, aforados en 111 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 63.492 pesetas.

A las doce horas cuarenta minutos: 140 robles, del monte Bortal y Cubilla, sitio Callejas, de la pertenencia del pueblo de Rozas, aforados en 114 metros cúbicos de madera, bajo el tipo base de licitación de 59.280 pesetas.

Aquellas subastas que quedaren desiertas se celebrarán nuevamente el día 3 de diciembre, a partir de las cuatro de la tarde.

Las proposiciones para optar a las subastas, debidamente reintegradas y con la documentación en regla, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta las doce horas del día anterior a la celebración de las subastas.

Los depósitos provisionales consistirán en el 10 por 100 del precio base de licitación, para tomar parte en la subastas, y la definitiva el 20 por 100.

Los aprovechamientos se realizarán con arreglo a los pliegos de condiciones administrativas y facultativas publicados en los "Boletines Oficiales" de la provincia número 105, de fecha 31 de agosto de 1960, y número 101, de fecha 24 de agosto de 1962.

Soba, 30 de octubre de 1971.—El alcalde, J. Luis Arenal. 2.094

## AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

### Edicto

El día 18 de diciembre próximo, y horas que luego se dirán, tendrán lugar las subastas de productos forestales en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde, o persona en quien delegue, y del presidente de la Junta Vecinal dueña del monte:

A las once horas: 160 eucaliptos, del pueblo de Prases, con un volumen de 28 metros cúbicos, tipo de licitación de once mil setecientas pesetas.

A las once y media: 961 eucaliptos, en Las Vallejas de Villegar, aforados en 98 metros cúbicos. Tipo de licitación de cuarenta y un mil doscientas setenta y cinco (41.275) pesetas. No tiene arrastre.

Las proposiciones serán admitidas hasta las diez de la mañana del mismo día de la subasta.

Corvera de Toranzo, 29 de octubre de 1971.—El alcalde (ilegible). 2.069

## ADMON. DE JUSTICIA JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE SANTANDER

Don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de Santander.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, a instancia de don Severiano Gómez Mazarrasa, mayor de edad, licenciado en Derecho y vecino de Santander, se tramita expediente de declaración de herederos abintestado de su finado hermano, don José Gómez Mazarrasa, natural de Santander, que falleció en esta ciudad el día 23 de febrero de 1971 sin haber otorgado disposición testamentaria alguna, encontrándose a su muerte en estado de casado con doña Dolores García y Pereira, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, habiéndole premuerto sus padres don Severiano Gómez y Gómez y doña María Mazarrasa Pardo, y sobreviviéndole como más próximos parientes sus hermanos de doble vínculo, llamados doña Julia, doña María y don Severiano Gómez Mazarrasa.

Llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de di-

cho causante que sus mencionados hermanos, para que dentro de los treinta días siguientes al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, comparezcan ante este Juzgado reclamándolo.

Dado en Santander a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El magistrado juez, José Luis Gil Sáez.—El secretario (ilegible).

En el expediente N.º 745/71 SP, seguido contra la empresa construcciones "Fegran, S.L.", en virtud de acta de infracción, se ha dictado resolución que, copiada en su parte bastante, dice: "Visto el expediente instruido por la Inspección Provincial de Trabajo de Santander, en virtud de acta de infracción de fecha 3 de junio de 1971, a la empresa construcciones "Fegran, S.L.", domiciliada en calle La Solana, esquina a Grafito, en el Polígono Industrial Procoinsa, de Torrejón de Ardoz, Resultando...

Considerando: Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, Fallo que procede imponer e impongo a la citada empresa la sanción de mil pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles, siguientes al de su notificación, justificando documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma, en la Caja General de Depósitos y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo conforme a la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que, una vez firme esta Resolución, por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio. Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El delegado de trabajo, firmado y rubricado, Benigno Pendás Díaz".

Y para que sirva de notificación a construcciones "Fegran, S.L.", domiciliada últimamente en Torrejón

de Ardoz, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Madrid, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a once de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El secretario (ilegible).

**JUZGADO DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. TRES DE SANTANDER**

Don Francisco Rebollo Rodríguez, secretario del Juzgado de primera instancia número tres de Santander,

Doy fe: Que en los autos número 48-71, a que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

"Sentencia: En la ciudad de Santander a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El ilustrísimo señor don José Luis Gil Sáez, magistrado juez de primera instancia número tres de esta capital, ha visto y leído los presentes autos del juicio declarativo de menor cuantía promovido por el procurador don Juan M. González G. Salomón, en representación de doña Piedad, doña Herminia y doña María Arriola Ruiz, mayores de edad, sus labores, domiciliada la primera en Incedo de Soba, y las dos últimas en Santander, dirigidas por el letrado don Benito Laborda Falla, contra don Perfecto Gómez Hoyo, también conocido por Jesús, mayor de edad, casado, industria! y vecino de Santander, representado por el procurador don José García Gómez Marañón y dirigido por el letrado don José Antonio Mendieta Suárez, y contra la herencia yacente y, en su caso, los herederos de don Manuel Gómez Hoyo, que tuvo su domicilio en Maliaño hasta su fallecimiento, y contra la esposa de dicho causante, doña Cristina Hoyo Gómez, mayor de edad, viuda, del comercio y vecina de Maliaño, de Camargo, declarados estos últimos en rebeldía, y versando el juicio sobre reclamación de cantidad; y,

"Fallo: Que estimando en parte la demanda presentada por el procurador don Juan Manuel González G. Salomón, en nombre de doña Piedad, doña Herminia y doña María Arriola Ruiz, contra don Jesús Gómez Hoyos, representado por el procurador don José García Gómez Marañón, y contra la herencia yacente o los herederos de don Manuel Gómez Hoyos y contra

doña Cristina Gómez Hoyo, debo condenar y condeno a dichos demandados a pagar a las actrices, con carácter solidario, ochenta mil (80.000) pesetas más los intereses al doce por ciento de dicha cantidad desde la fecha de presentación de la demanda, imponiendo las costas a dichos demandados.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: José L. Gil Sáez.—Rubricado.—Publicada en el mismo día.

Concuerdan bien y fielmente con sus originales, a que en todo caso me remito, y en cumplimiento de lo mandado y para que sirva de notificación en legal forma a los expresados demandados declarados en rebeldía, expido el presente, en la ciudad de Santander a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Una firma ilegible.

**JUZGADO MUNICIPAL  
NUMERO UNO DE SANTANDER**

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil bajo el número 137 de 1770, en los cuales se ha dictado la siguiente

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a diez de julio de mil novecientos setenta y uno.—Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio de cognición número 137 del año 1970, seguidos en este Juzgado a instancia de don Joaquín Ocejo Argomasilla, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Obregón, representado por el procurador don Juan Manuel González García Salomón y dirigido por el letrado don Nobel Carral Larrauri, contra don Jesús Fernández Rivero, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Obregón, representado por el procurador don Isidoro Báscones Rodríguez y defendido por el letrado don Luis Mora del Hoyo, contra la comunidad de herederos de don Enrique Fernández Muriedas, declarados en rebeldía; y contra cuantas personas ostenten derecho sobre la finca de que trata la presente litis, acción negatoria de servidumbre; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Juan Manuel González G. Salomón, en nombre y representación de don Joaquín Ocejo Argomasilla, debo declarar y declaro que la finca perteneciente a éste, descrita en el hecho pri-

mero de la demanda, no debe ninguna servidumbre de paso a favor de la finca perteneciente a los demandados, don Jesús Fernández Rivero, comunidad de herederos de don Enrique Fernández Muriedas y contra cuantas personas ostenten derechos sobre la misma y, en su consecuencia, debo condenar y condeno a estos a abstenerse de perturbar el derecho del dominio libre de servidumbre que ostenta el actor sobre la finca de su propiedad, sin hacer expresada imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los codemandados, herederos de don Enrique Fernández Muriedas, y demás personas que ostenten derechos sobre la finca del actor, será notificada en cualquiera de las formas prevenidas por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo José Balboa.—Firmado y rubricado.

Lo que se hace público a fin de que sirva de notificación a la comunidad de herederos de don Enrique Fernández Muriedas y a cuantas personas ostente derechos sobre la finca objeto de litis. (En el pueblo de Obregón, mies de Arriba, sitio de Sobre el Pino, de cuatro carros y medio de tierra labrantía).

Dado en Santander a quince de julio de mil novecientos setenta y uno. El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

En el expediente número 294/71 SP. seguido contra don Florencio Novales Zorrilla, en virtud de acta de infracción, se ha dictado Resolución, que, copiada en su parte bastante, dice así: "Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo de Santander, en virtud de acta de infracción de fecha 2-2-71 a la empresa Florencio Novales Zorrilla, construcción, domiciliada en Santander, San Andrés, 15, 4.º;

Resultando...

Considerando: Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación, fallo que procede imponer e impongo a la citada empresa la multa de mil pesetas.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. director general de la Seguridad Social de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, en el término de quince días hábiles, contados al siguiente de su notificación, justifican-

do documentalmente haber depositado el importe de la sanción más el 20 por 100 de la misma, en la Caja General de Depósitos y a disposición de esta Delegación, la que dispondrá del mismo, conforme a la Resolución que caiga en recurso. Adviértasele que, una vez firme esta Resolución por no haber recurrido contra ella en el plazo citado, deberá efectuar el pago de la multa impuesta en esta Delegación y en papel de pagos al Estado, dentro de los ocho días siguientes, ya que, en otro caso, se procederá a su exacción por la vía de apremio. Así lo acuerdo, mando y firmo, en Santander a 24 de marzo de 1971.—Firmado y rubricado.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás Díaz.

Y para que sirva de notificación a don Florencio Novales Zorrilla, domiciliado últimamente en San Andrés, 15, 4.º, de esta localidad, hoy en ignorado paradero, y a efectos de su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 12 de noviembre de 1971.—El secretario (ilegible).

Don Antonio Pizarro Meana, licenciado en Derecho, secretario del Juzgado Comarcal de San Vicente de la Barquera (Santander),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 101/71 seguido en este Juzgado, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de San Vicente de la Barquera a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El señor don Juan-José González Amondarain, juez comarcal sustituto de la misma, en funciones, habiendo visto y oído los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos entre partes: de la una y como lesionada, María-Candelas García Villa, de setenta y seis años de edad, soltera, sus labores y vecina de esta villa; y de la otra y como inculpada, Concepción Berdayes de López, de cincuenta y cinco años de edad, casada, mecánico y vecina de Ales (Gard) Francia, sobre lesiones producidas en accidente de circulación, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se le imputa a Concepción Berdayes de López, con declaración de oficio de las costas causadas en este procedi-

miento.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación a la absuelta Concepción Berdayes de López, con residencia en Francia, y su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en San Vicente de la Barquera a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—Una firma ilegible.

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

#### Edicto

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal número uno de Santander,

Hace saber: Que en el juicio que luego se dirá, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y uno. Vistos por el señor don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del distrito número uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil, número 208 del corriente año, seguidos en este Juzgado a instancia de don Antonio Calzada Peredo, mayor de edad, casado, perito industrial y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Juan Manuel González G. Salomón y dirigido por el letrado don Juan José Fernández Santos, contra don José Silverio Gutiérrez Mújica, mayor de edad, soltero y vecino de esta ciudad, defendido por el letrado don Angel Díaz de Entreosotos y de Mier, y contra don Carmelo Orrantía Bolívar, mayor de edad, casado y en paradero desconocido, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador don Juan Manuel González G. Salomón, en nombre y representación de don Juan Antonio Calzada Peredo, debo de condenar y condeno al demandado don Carmelo Orrantía Bolívar a que, tan pronto sea firme esta sentencia, abone al actor la suma de nueve mil trescientas diecinueve pesetas que es en adeudarle, absolviendo libremente a los demandados don José Gutiérrez González y don José Silverio Gutiérrez Mújica, con imposición de costas a don Carmelo Orrantía Bolívar.

Así, por esta mi sentencia, que por

la rebeldía del condenado, don Carmelo Orrantía Bolívar, será notificada en cualquiera de las formas prevenidas en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. José Balboa." (Firmado y rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia al demandado rebelde, don Carmelo Orrantía Bolívar, expido el presente, en Santander, a tres de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario, Marcelino Souto Naveira.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE SANTOÑA

Don Emilio de Cossío Blanco, juez de primera instancia de Santoña,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda de juicio de menor cuantía instada por el Consorcio Español Conservero, S. A., con domicilio en Santoña, contra don Ricardo Rubirás Quer, mayor de edad, industrial y vecino de Barcelona, en situación de rebeldía, en reclamación de 159.488,68 pesetas, en cuyos autos se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—Pronunciada en Santoña a 26 de octubre de 1971 por el señor don Andrés Díez Astrain Rodrigo, juez comarcal, en funciones de juez de primera instancia, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, con embargo preventivo, instando por el procurador doña Carmen Sosa Díaz, en nombre y representación de Consorcio Español Conservero, S. A., de esta villa, contra don Ricardo Rubirás Quer, mayor de edad, industrial y vecino de Barcelona, en situación de rebeldía...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Consorcio Español Conservero, S. A., debo condenar y condeno al demandado don Ricardo Rubirás Quer a satisfacer a dicho actor la suma de ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientas ochenta y ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos, más los intereses legales de dicha cifra desde la interposición de la demanda; imponiendo al demandado las costas procesales causadas en esta primera instancia.

Así, por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en forma legal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Andrés Díez Astrain.” (Rubricados).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, don Ricardo Rubirás Quer, expido el presente, que firmo, en Santoña, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y uno.—El juez, Emilio de Cossío Blanco.

**JUZGADO MUNICIPAL  
NUMERO DOS DE SANTANDER**

**Cédula de citación y traslado**

El señor juez municipal de este distrito en providencia de esta fecha, dictada en proceso de cognición promovido por el procurador don Fermín Bolado Madrazo, en nombre de “Ignacio Palacios, S. A.”, asistido del letrado don Guillermo Arce, sobre reclamación de 11.895 pesetas, ha mandado citar a los herederos de don Manuel López de la Venta, en concepto de demandados, con el fin de que se personen ante este dicho Juzgado dentro del término de seis días a contestar a la demanda; previniéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 18 de noviembre de 1971. — El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, Ventura Villar Padín.

**JUZGADO MUNICIPAL  
NUMERO UNO DE SANTANDER**

**Cédula de citación**

El señor juez municipal de este distrito, en providencia de esta fecha, dictada en juicio verbal civil promovido por el procurador don José A. de Llanos y García, en representación de don Manuel López Villa, ha mandado citar a la herencia yacente de doña María de los Remedios López Saiz y persona o personas que se crean y tengan derecho a la misma; al esposo de aquella, don José Gómez Fernández, cuyo domicilio y paradero se desconocen, y a la hija de ambos, doña Antonia Gómez López, menor de edad y domiciliada en esta ciudad, Travesía de los Caños, 7, 4.º derecha —a quien se demanda en la persona de su padre y representante legal, don José Gómez Fernández—, a fin de que se personen ante este Juzgado el día 13 del próximo mes de diciembre, a las diez treinta de la mañana, a la celebración del juicio

verbal de referencia, que promueve el actor, don Manuel López Villa, solicitando que en la sentencia que en su día se dicte, se declare que la bohardilla de la casa número 2 de la calle de Burgos, de esta ciudad, fue adquirida por doña María de los Remedios López Saiz, por cuenta y encargo de su padre, don Manuel López, para el mismo, habiéndose pagado el importe de los gastos correspondientes, así como el precio de la vivienda con dinero del mismo, por lo que dicha bohardilla es de su propiedad; previniéndose a los demandados que, de no comparecer ante este Juzgado el día y hora señalados, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander a 18 de noviembre de 1971. — El juez municipal, Carlos Huidobro Blanc.—El secretario, Ventura Villar Padín.

El señor don Emilio de Cossío Blanco, juez de instrucción de Santoña y su partido,

Hace saber: Que se halla instruyendo diligencias previas número 70/1971, por fallecimiento de Luis Alvarado Marrón, en su domicilio del Barrio de Rosillo de Abajo, de Rasines (Santander), y en las que por resolución de esta fecha ha acordado publicar el presente, a fin de ofrecer las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los familiares del finado, que se encuentran ausentes y en ignorado paradero:

- 1.—Esposa: D.ª Herminia Blanco.
  - 2.—Hija: María Luisa Alvarado Blanco.
  - 3.—Hija: Berta Alvarado Blanco.
- Dado en Santoña a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y uno. — El juez, Emilio de Cossío Blanco.—El secretario (ilegible).

2.128

**ADMON. MUNICIPAL**

**A Y U N T A M I E N T O  
D E S A N T A N D E R**

Comunidad de propietarios de la casa número 5 de la calle Zancajo Osorio solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 C. V., en Zancajo Osorio, 5.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de noviembre de 1971.—El alcalde accidental, Fermín Bolado.

**A Y U N T A M I E N T O  
D E S A N T A N D E R**

Comunidad de propietarios de la casa número 9 de la calle Zancajo Osorio solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 C. V., en Zancajo Osorio, 9.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de noviembre de 1971.—El alcalde accidental, Fermín Bolado.

**A Y U N T A M I E N T O  
D E S A N T A N D E R**

Comunidad de propietarios de la casa número 6 de General Díez de Villegas solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar un ascensor, de 5 C. V., en General Díez de Villegas, 6.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 19 de noviembre de 1971.—El alcalde accidental, Fermín Bolado.

**JUNTA VECINAL  
D E S A N T U L L A N**

Aprobado por la Junta vecinal del pueblo de Santullán el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1971, estará de manifiesto en la Secretaría de la Junta por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier vecino o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo a lo que determina el artículo 683 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos o personas interesadas.

Santullán, 26 de octubre de 1971.—El presidente, Ismael Saiz García.

**“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA  
T A R I F A S**

	Ptas.
Suscripción anual .....	350
Suscripción semestral .....	200
Suscripción trimestral .....	100
Numero suelto del año en curso...	3
Número de años anteriores.....	5
Inserciones.—Cada palabra .....	2
(El pago de las inserciones se verificará por anticipado).	